

y Registro, mediante documento del 13 de diciembre de 2023, certificó que: “una vez revisada la documentación aportada por la señora Belky Josefina Calderón Oñate, identificada con la cédula de ciudadanía número 26871671 de La Paz, se estableció que la citada profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarías de primera categoría”.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto número 1069 de 2015, el Superintendente de Notariado y Registro, el 13 de diciembre de 2023, emitió concepto favorable sobre la viabilidad de designar a la señora “Belky Josefina Calderón Oñate, identificada con la cédula de ciudadanía número 26871671 de La Paz, como Notaría Veinticinco (25) del Circuito de Bogotá, D. C., en calidad de Interinidad; quien cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial”.

Que en este orden se procede designar en interinidad a la señora Belky Josefina Calderón Oñate, identificada con la cédula de ciudadanía número 26871671 expedida en La Paz, en el cargo de Notaría Cincuenta y Seis (56) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

Artículo 1°. Designese en interinidad a la señora Belky Josefina Calderón Oñate, identificada con la cédula de ciudadanía número 26871671 expedida en La Paz, Cesar, en el cargo de Notaría Cincuenta y Seis (56) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C.

Artículo 2°. Para posesionarse en el cargo, la designada debe aportar y acreditar, ante el Ministerio de Justicia y del Derecho¹, la documentación de ley.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

DECRETO NÚMERO 2181 DE 2023

(diciembre 15)

por el cual se nombra un Notario en encargo en la Notaría Sexta (6ª) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 5° del Decreto Ley 2163 de 1970, en concordancia con las disposiciones de los artículos 2.2.6.1.5.3.6 y 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto número 1069 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional mediante Decreto número 938 del 3 de julio de 2020 nombró en propiedad al señor Miguel Antonio Zamora Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 19366079 expedida en Bogotá, D. C., como Notario Sexto (6°) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C.

Que mediante Decreto número 1925 del 10 de noviembre de 2023, el Gobierno nacional aceptó la renuncia presentada por el señor Miguel Antonio Zamora Ávila, al cargo de Notario Sexto (6°) en propiedad del Circuito Notarial de Bogotá, D. C.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.5.3.9. del Decreto número 1069 de 2015, se produce falta absoluta del notario por: “(...) 2. Renuncia aceptada”.

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.6. del Decreto número 1069 de 2015, establece que: “El notario desempeña el cargo en propiedad, en interinidad o por encargo: “[...] 3. Por encargo cuando ha sido designado para suplir faltas del titular[...].”

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley 2163 de 1970, los notarios de primera categoría serán nombrados por el Gobierno nacional.

Que la Notaría Sexta (6ª) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C., deberá ser provista en ejercicio del derecho de preferencia, de acuerdo con las disposiciones del numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970, tal como consta en certificación del 14 de diciembre de 2023 expedida por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro y Secretaría Técnica del Consejo Superior de la Carrera Notarial.

Que en tanto se resuelve lo relativo al trámite del derecho de preferencia previsto en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970 y, por estrictas necesidades del servicio público notarial, procede designar un notario en encargo, en la Notaría Sexta (6ª) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C., que cumpla con los requisitos legales establecidos en los artículos 132 y 153 del Decreto Ley 960 de 1970.

Que en cumplimiento de lo señalado en el numeral 3 del artículo 25 del Decreto número 2723 de 2014, el Director de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante documento del 14 de diciembre de 2023, certificó que: “una vez revisada la documentación aportada por el señor Eric Tremolada Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79383972 de Bogotá, D. C., se estableció que el

¹ Artículo 2°. Los Notarios Públicos y el Registrador de Instrumentos Públicos del Circuito de Bogotá tomarán posesión de sus cargos ante el Ministro de Justicia.

citado profesional cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial, en Notarías de primera categoría”.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.1 del Decreto número 1069 de 2015, el Superintendente de Notariado y Registro, el 14 de diciembre de 2023, emitió concepto favorable sobre la viabilidad de designar al señor “Eric Tremolada Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79383972 de Bogotá, D. C., como Notario Sexto (06) del Circuito de Bogotá, D. C., en calidad de encargo; quien cumple con las calidades exigidas por la ley para el ejercicio de la función notarial”.

Que en este orden procede a nombrar en encargo al señor Eric Tremolada Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79383972 expedida en Bogotá, D. C., como Notario Sexto (6°) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombramiento en encargo. Nómbrase en encargo al señor Eric Tremolada Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79383972 expedida en Bogotá, D. C., como Notario Sexto (6°) del Circuito Notarial de Bogotá, D. C. mientras se lleva a cabo para esta Notaría el trámite pertinente al ejercicio del derecho de preferencia, contemplado en el numeral 3 del artículo 178 del Decreto Ley 960 de 1970 y se expide el respectivo acto administrativo.

Artículo 2°. Acreditación de documentos para tomar posesión del cargo. Para posesionarse en el cargo, el designado debe aportar y acreditar, ante el Ministerio de Justicia y del Derecho¹, la documentación de ley.

Artículo 3°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2023.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Néstor Iván Osuna Patiño.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2023

(diciembre 14)

por el cual se modifican unos apartes y capítulos del “Reglamento Aeronáutico Colombiano de la acción de Estado (RACAE) FAC-3.17-0 Primera Edición (Público), se modifican unos apartes del RACAE 43 “Mantenimiento” y a su vez se adopta e incorpora a este unas normas RACAE.

El Comandante de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, En ejercicio de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 1° del Decreto número 2937 de 2010, por el cual se designa la FAC como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado y ente coordinador ante la Autoridad Aeronáutica Civil Colombiana y se constituye el Comité internacional de aviación de Estado, en concordancia con el artículo 1786 del Código de Comercio y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3°, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece como principios orientadores de las actuaciones administrativas, entre otros, el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947, y como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio, así como a sus Anexos técnicos, enmiendas y documentos complementarios.

Que acorde con lo previsto en el artículo 37 del mencionado Convenio Internacional, los Estados parte se comprometieron colaborar con el fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías servicios auxiliares y en todas las cuestiones

¹ Artículo 2°. Los Notarios Públicos y el Registrador de Instrumentos Públicos del Circuito de Bogotá tomarán posesión de sus cargos ante el Ministro de Justicia.

en que tal consonancia facilite y mejore la navegación aérea, en procura de la seguridad y eficiencia de las operaciones en sus espacios aéreos.

Que el artículo 3° del citado Convenio, si bien señala que éste se aplicará a la aviación de naturaleza civil, al mismo tiempo consagra el compromiso de los Estados signatarios de “tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles, cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado”.

Que en virtud de los principios de la administración pública de la coordinación la colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que para facilitar el logro del propósito de uniformidad en sus reglamentaciones aeronáuticas, según el citado artículo 37 del Convenio de Chicago de 1944, varios Estados miembros de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC), a través de sus respectivas autoridades aeronáuticas, implementaron el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), mediante el cual vienen preparando los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) y regulaciones conexas, también con fundamento en los anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, en espera que los Estados miembros desarrollen y armonicen sus reglamentos nacionales, en torno a los mismos.

Que mediante el Decreto número 2937 del 3 de agosto de 2010, se designó a la Fuerza Aérea Colombiana, hoy Fuerza Aeroespacial Colombiana, como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado y ente Coordinador ante la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil Colombiana y se constituyó el Comité Interinstitucional de la Aviación de Estado.

Que el referido decreto, establece como una de las funciones de la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, adoptar métodos y procedimientos encaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas desarrolladas por la Aviación de Estado en lo concerniente a condiciones y requerimientos mínimos de aeronavegabilidad y mantenimiento de las aeronaves de Estado y operaciones de vuelo.

Que de conformidad con la normativa referida, es la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (AAAES), la competente para expedir los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia para la Aviación de Estado (RACAE) así como todas aquellas regulaciones aeronáuticas que sean necesarias para el ejercicio y cumplimiento de las funciones descritas anteriormente, con fundamento en el principio de cooperación/coordinación civil-militar de las operaciones de la Aviación de Estado y las relaciones de esta con la Aviación Civil, en beneficio de la seguridad operacional y aplicación de los criterios generales de uso del espacio aéreo nacional.

Que en virtud de dicha designación, mediante Disposición COFAC 015 del 2 de junio de 2017, se aprobó el “REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, clasificándolo como “restringido”, de conformidad con el artículo 1° Numeral 6 literal b del Reglamento de Publicaciones Militares FFMM 3-1 (Público).

Que mediante Disposición COFAC 016 del 28 de mayo de 2018, se modificó la clasificación de “Restringido” del “REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición a “Público”, considerando que el “REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, es un acto administrativo de carácter general que establece los requisitos mínimos aplicables a la aviación de Estado.

Que, igualmente, y considerando que los diferentes Entes de Aviación de Estado para el cumplimiento de sus misiones desarrollan operaciones aéreas en espacios aéreos compartidos con la aviación civil, corresponde a la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado armonizar el “REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público) con las disposiciones que al efecto promulgue la Organización de Aviación Civil Internacional en el marco del cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional junto con sus Anexos.

Que la UAEAC, mediante la Resolución número 06352 del 14 de noviembre de 2013, acogió una nueva metodología y sistema de nomenclatura para los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC), en aras de su armonización con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR), sistema que adopta y aplicará la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado para el Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado.

Que la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado dentro del proceso de revisión y actualización del “REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, y considerando el compromiso contenido en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947, para los Estados contratantes de colaborar para lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, procedimientos y normas aeronáuticas para facilitar un desarrollo óptimo de la navegación aérea en el espacio aéreo nacional, adoptó mediante Resolución número 001 del 30 de julio de 2020, publicada en el *Diario Oficial* número 51.461 del 8/10/2020, los siguientes RACAE: RACAE 20 “Matrícula, Registro e Identificación de Aeronaves”, RACAE 34 “Combustible de Aviación”, RACAE 43 “Mantenimiento”, RACAE 67 “Aptitud Psicofísica Especial para Vuelo”, RACAE 91 “Reglas de Vuelo y Operación”, RACAE 114 “Investigación

de Accidentes Aéreos”, RACAE 145 “Organizaciones de Mantenimiento Aprobadas”, RACAE 160 “Seguridad y Defensa de la Aviación de Estado”, RACAE 204 “Cartas Aeronáuticas”, RACAE 210 “Telecomunicaciones Aeronáuticas - Volumen I Radioayudas para la Navegación”, RACAE 219 “Sistema de Gestión de Seguridad Operacional” y lo incorporó al “REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición en reemplazo de las partes y capítulos conforme a la parte resolutive de mencionado acto administrativo y Resolución número 001 del 7 de diciembre de 2022, publicada en el *Diario Oficial* número 52249 del 15/12/2022 los siguientes RACAE: RACAE 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación, publicación y enmienda de los RACAE”, RACAE 21 “Certificación de Productos Aeronáuticos y Reconocimiento Organizaciones de Diseño y Producción”, RACAE 94 “Reglas de Vuelo y Operación para Sistemas Aéreos No Tripulados y Sistemas de Aeronaves Remotamente Tripuladas”, RACAE 120 “Prevención y Control del Consumo de Sustancias Psicoactivas en el Personal Aeronáutico y Alumnos de los Centros de Educación Aeronáutica de Aviación de Estado”, RACAE 211 “Gestión Tránsito Aéreo”, RACAE 215 “Servicio de Información Aeronáutica”, del “REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público), los cuales hacen parte integral de citado acto administrativo y se deben publicar en la página web institucional aaaes@fac.mil.co para consulta de los Entes de Aviación de Estado.

Que atendiendo la pertinencia y necesidad para la seguridad operacional, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica de los Entes de Aviación de Estado y otros destinatarios, la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado se encuentra en permanente proceso de revisión y actualización del “REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, y por tal motivo, se hace necesario adoptar los siguientes RACAE: RACAE 154 “Diseño de Aeródromos”, RACAE 203 “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea”, RACAE 212 “Búsqueda y Salvamento”, RACAE 65 “Personal Aeronáutico de la Aviación de Estado diferente de la Tripulación de Vuelo”, RACAE 141 “Centros de Educación Aeronáutica de la Aviación de Estado para la Formación de Pilotos”, RACAE 147 “Centros de Educación Aeronáutica de la Aviación de Estado para la Formación de Personal Técnico / Tecnólogo Aeronáutico”, RACAE 209 “Facilitación del Transporte Aéreo de la Aviación de Estado”, RACAE 175 “Transporte de Mercancías Peligrosas para la Aviación de Estado” y Apéndice 1 “Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SAFETY MANAGEMENT SYSTEM - SMS)” del RACAE 219 “Sistema de Gestión de Seguridad Operacional”, incorporándolas al “REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público), en reemplazo de las partes y capítulos conforme a la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el señor General Comandante Fuerza Aeroespacial Colombiana, en su condición de Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar e incorporar al “REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, las regulaciones aeronáuticas denominadas: RACAE 154 “Diseño de Aeródromos”, RACAE 203 “servicio meteorológico para la Navegación Aérea”, RACAE 12 “Búsqueda y Salvamento”, RACAE 65 “Personal Aeronáutico de la Aviación de Estado diferente de la Tripulación de Vuelo”, RACAE 141 “Centros de Educación Aeronáutica de la Aviación de Estado para la Formación de Pilotos”, RACAE 147 “Centros de Educación Aeronáutica de la Aviación de Estado para la Formación de Personal Técnico/ Tecnólogo Aeronáutico”, RACAE 209 “Facilitación del Transporte Aéreo de la Aviación de Estado”, RACAE 175 “Transporte de Mercancías Peligrosas para la Aviación de Estado” y Apéndice 1 “Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SAFETY MANAGEMENT SYSTEM - SMS)” del RACAE 219 “Sistema de Gestión de Seguridad Operacional”, del “REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público), los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y se deben publicar en la página web institucional aaaes@fac.mil.co para consulta de los Entes de Aviación de Estado.

Artículo 2°. Derogar expresamente los apartes y capítulos del “REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público) que se relacionan a continuación:

a) De la SEGUNDA PARTE “INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA”: numerales 3.1 “Instalaciones Aeronáuticas Básicas”, 3.2 “Clave de Referencia”, 3.3 “Diseño y Desarrollo de Aeródromos”, 3.4 “Criterios de Estudio y Aprobación de Proyectos de Infraestructura Aeronáutica”, 3.5 “Resistencia de los Pavimentos”, 3.7 “Sistemas Eléctricos”, 3.8 “Información Aeronáutica de Aeródromos”, del Capítulo 3 “AERÓDROMOS”.

b) De la CUARTA PARTE “PERSONAL AERONÁUTICO”: numerales 11.3 “Personal de Servicios y Soporte al Vuelo”, 11.5 “Autorización para actuar como Personal Aeronáutico, del CAPÍTULO 11 “GENERALIDADES”; numerales 12.1 “Centros de Formación y Capacitación Aeronáutica”, 12.2 “Instrucción y Entrenamiento para el Personal Aeronáutico con mando y control en la aeronave”, 12.2.1 “Requisitos”, 12.2.2

“Primario”, 12.2.4 “Simulador y entrenador de vuelo”, 12.5. “Instrucción y entrenamiento para personal de servicios y soporte al vuelo”, 12.9 “Récord de Formación, Capacitación y Experiencia”, 12.10 “Certificación de Formación, Capacitación y Experiencia”, 12.11 “Inspecciones de Capacitación al Personal Aeronáutico” del CAPÍTULO 12 “FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN”.

c) De la QUINTA PARTE “OPERACIONES AÉREAS”: numeral 23.3 “Gestión de Meteorología Aeronáutica del CAPÍTULO 23 “SERVICIOS A LA NAVEGACIÓN AÉREA”.

d) De la SEXTA PARTE “BÚSQUEDA Y SALVAMENTO”: El CAPÍTULO 24 “GENERALIDADES” y CAPÍTULO 25 “ESTRUCTURA”.

Artículo 3°. Derogar expresamente el numeral 91.015 “Transporte de mercancías peligrosas por vía aérea”, del Capítulo A Generalidades del RACAE 91 “Reglas de Vuelo y operación”.

Artículo 4°. Modificar parcialmente el RACAE 43 “MANTENIMIENTO” adoptado mediante la Resolución número 001 del 2020, en el sentido de incluir: numeral 43.351 Criterios para la Clasificación de Modificaciones y/o Reparaciones; CAPÍTULO E “CONFORMIDAD DE MANTENIMIENTO”; reemplazar numeral 43.001 Definiciones y Acrónimos, entre otros aspectos, incorporarlo al “REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición, el cual hace parte Integral del presente acto administrativo y se debe publicar en la página web Institucional aaes@fac.mil.co para consulta de los Entes de Aviación de Estado.

Artículo 5°. La presente resolución deroga las regulaciones que le sean contrarias, en específico, las relacionadas en los artículos segundo y tercero de la presente resolución y rige como en cada caso se indica:

1. RACAE 154 “Diseño de Aeródromos”: A partir de la publicación en el **Diario Oficial**.
2. RACAE 203 “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea”: A partir de la publicación en el **Diario Oficial**.
3. RACAE 212 “Búsqueda y Salvamento”: A partir de la publicación en el **Diario Oficial**.
4. RACAE 65 “Personal Aeronáutico de la Aviación de Estado diferente de la Tripulación de Vuelo”: A partir de la publicación en el **Diario Oficial**. A excepción de los numerales 65.025 Reconocimiento del personal aeronáutico del RACAE 65, el cual entrará a regir a partir del 1° de enero del año 2026; y Literal (d) Competencia Lingüística para controladores de tránsito aéreo del APÉNDICE 2 Servicios a la Navegación Aérea de la Aviación de Estado, el cual entrará a regir a partir del 31 de diciembre de 2025.
5. RACAE 141 centros de Educación Aeronáutica de la Aviación de Estado para la Formación de Pilotos”: A partir de la publicación en el **Diario Oficial**.
6. RACAE 147 centros de Educación Aeronáutica de la Aviación de Estado para la Formación de Personal Técnico/ Tecnólogo Aeronáutico: A partir de la publicación en **Diario Oficial**.
7. RACAE 209 “Facilitación del Transporte Aéreo de la Aviación de Estado”: Al año siguiente contado a partir de la publicación en **Diario Oficial**.
8. Apéndice 1 “Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SAFETY MANAGEMENT SYSTEM - SMS)” del RACAE 219 “Sistema de Gestión de Seguridad Operacional”: A partir de la publicación en el **Diario Oficial**.
9. Enmienda RACAE 43 “Mantenimiento”: A partir de la publicación en el **Diario Oficial**.
10. RACAE 175 “Transporte de Mercancías peligrosas para la Aviación de Estado”. A los ciento ochenta (180) días contados a partir de la publicación en el **Diario Oficial**.

Artículo 5°. Una vez haya sido publicada la presente resolución en el **Diario Oficial** de la Imprenta Nacional, incorpórese las regulaciones que con ella se ADOPTAN y MODIFICAN, en la edición oficial del “REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público) y en el RACAE 43.

Artículo 6°. Las demás regulaciones del “REGLAMENTO AERONÁUTICO COLOMBIANO DE LA AVIACIÓN DE ESTADO” (RACAE) FAC 3-17-0 Primera Edición (Público) que no hayan sido expresamente modificadas o derogadas con el presente acto administrativo, continuarán vigentes conforme a su texto original.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de diciembre 2023.

El Comandante de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, en Ejercicio de sus funciones como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado,

General Luis Carlos Córdoba Avendaño.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 002 DE 2023

(diciembre 14)

por la cual se publican en el **Diario Oficial** de la Imprenta Nacional Circulares Regulatorias expedidas por la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado.

El Comandante de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, en ejercicio de las facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 1° del Decreto número 2937 de 2010, “por el cual se designa a la FAC como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado y ente coordinador ante la Autoridad Aeronáutica Civil Colombiana y se constituye el Comité Interinstitucional de aviación de Estado”, en concordancia con el artículo 1786 del Código de Comercio y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 3°, concordante con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece como principios orientadores de las actuaciones administrativas, entre otros, el debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad. participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional de Chicago de 1944, aprobado mediante la Ley 12 de 1947, y como tal, debe dar cumplimiento a dicho Convenio, así como a sus Anexos técnicos, enmiendas y documentos complementarios.

Que acorde con lo previsto en el artículo 37 del mencionado Convenio Internacional, los Estados parte se comprometieron a colaborar con el fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares y en todas las cuestiones en que tal consonancia facilite y mejore la navegación aérea, en procura de la seguridad y eficiencia de las operaciones en sus espacios aéreos.

Que el artículo 3° del citado Convenio, si bien señala que este se aplicará a la aviación de naturaleza civil, al mismo tiempo consagra el compromiso de los Estados signatarios de “tener debidamente en cuenta la seguridad de la navegación de las aeronaves civiles, cuando establezcan reglamentos aplicables a sus aeronaves de Estado”.

Que en virtud de los principios de la administración pública de la coordinación y la colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de las respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que mediante el Decreto número 2937 del 3 de agosto de 2010, se designó a la FAC como Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado y ente Coordinador ante la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil Colombiana y se constituyó el Comité Interinstitucional de la Aviación de Estado.

Que el referido decreto, establece como una de las funciones de la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, adoptar métodos y procedimientos encaminados a estandarizar las actividades aeronáuticas desarrolladas por la Aviación de Estado en lo concerniente a condiciones y requerimientos mínimos de aeronavegabilidad y mantenimiento de las aeronaves de Estado y operaciones de vuelo.

Que de conformidad con la normativa referida, es la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado (AAAES), la competente para expedir el Compendio Regulatorio de Aviación de Estado (CRAE), es decir, los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos de Aviación de Estado, así como todas las regulaciones aeronáuticas o documentos complementarios que sean necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las funciones descritas anteriormente, con fundamento en el principio de cooperación/coordinación civil-militar de las operaciones de la Aviación de Estado y las relaciones de ésta con la Aviación Civil, en beneficio de la seguridad operacional y aplicación de los criterios generales de uso del espacio aéreo nacional.

Que corresponde a la AAAES revisar en forma periódica el Compendio Regulatorio de Aviación de Estado (CRAE), para emitir, modificar y derogar las regulaciones aeronáuticas y documentos complementarios, conforme a las necesidades de la aviación de Estado, en pro de la seguridad de las operaciones aéreas de los Entes de Aviación de Estado.

Que la AAAES emitió Circulares Regulatorias, publicadas en la página web institucional de la Autoridad Aeronáutica de la Aviación de Estado aaes@fac.mil.co, para conocimiento y cumplimiento de los Entes de Aviación de Estado y demás destinatarios de las mismas.

Que en mérito de lo expuesto, el señor General Comandante Fuerza Aeroespacial Colombiana, en su condición de Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado,

RESUELVE: